

PRESENTACIÓN

En 1983, luego de una Consulta Nacional sobre Administración de Justicia y Seguridad Pública, realizada en la capital de la República y en todas las entidades federativas, se emprendió una amplia reforma en aquellas materias, que se tradujo en numerosos textos normativos y se analizó en diversas obras, artículos y comentarios. En el marco de este proceso comenzó la más importante reforma penal realizada desde 1931 hasta nuestros días. Es posible calificar así los cambios jurídicos incorporados en la legislación penal y procesal penal, en virtud de que a lo largo de esos años —principalmente 1983 y 1984— hubo modificaciones relevantes en muchas de las principales instituciones de estas disciplinas, que recogieron las mejores tradiciones penalistas y abrieron el camino de la reforma penal que llegaría en años posteriores, tanto constitucional como secundaria.

Ese mismo año (1983) las Procuradurías de la República y del Distrito Federal y el Instituto Nacional de Ciencias Penales —en el que antes y después se ha trabajado en sendos proyectos de reforma penal— elaboraron un Anteproyecto de Código Penal para la Federación y el Distrito Federal. Ese Proyecto fue cantera para los procesos legislativos del siguiente lustro, y suscitó u orientó las reformas subsecuentes. En consecuencia, constituyó un parteaguas, como se suele decir, entre dos etapas importantes de nuestro desarrollo jurídico: la corrida entre 1931 y 1983, en la que aparecieron diversos proyectos de reforma o sustitución de la ley penal, y la desventueta a partir de ese último año, que ha culminado, por ahora, en el Código Penal para el Distrito Federal, vigente en noviembre del año 2002. Otro tanto se puede decir de las propuestas de reforma y de los cambios habidos en el Código Federal de Procedimientos Penales, de 1934, y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de 1931. A estos procesos es necesario agregar las innovadoras Leyes Orgánicas de la Procuraduría de la República y de la Procuraduría del Distrito Federal, que también señalaron el nuevo rumbo en la organización del Ministerio Público a lo largo de dos décadas.

En el curso de estos años ha prevalecido la idea de relevar los códigos penales y de procedimientos penales, reconociendo las novedades que la experiencia y la doctrina recomiendan y confiriendo un nuevo perfil, conforme a una técnica más depurada, a ese sector del ordenamiento nacional. Diversos estados de la República han expedido códigos penales y de procedimientos penales que mejoraron considerablemente las fórmulas de los códigos originales del Distrito, de 1931. Evidentemente, los propios ordenamientos promulgados en 1931 han sido profundamente reformados —ya se mencionó la reforma de 1983-1985—, a tal punto que en el 2001 muchos de los principales temas de ambos Códigos se hallaban regulados por normas diferentes de las que existían en 1931.

De cuando en cuando han resurgido las propuestas de unificación de la ley penal, que acoja y sustente, ambas cosas a un tiempo, la política penal de nuestro tiempo. Se trata, sin duda, de un punto relevante para la deliberación de juristas y políticos. Considerando, sin embargo, los problemas de diverso orden —políticos, ante todo— que despiertan esas propuestas, se ha querido concentrar los esfuerzos y depositar las mejores expectativas en proyectos de códigos tipo, sustantivo y adjetivo, que orienten la reelaboración legislativa penal en México. En este sentido se han cumplido trabajos valiosos, que no han alcanzado, hasta ahora, los resultados apetecidos. De 1963 datan los anteproyectos de Código Penal y Código Procesal Penal Tipo realizados en la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

Desde luego, una reforma penal profunda en algunos temas relevantes, como la reestructuración del proceso penal y la reubicación institucional del Ministerio Público, que han propuesto, en diversas oportunidades, algunos de los autores de estos anteproyectos, tendría que pasar por las normas constitucionales. En el año 2004 hay vientos de cambio, que pudieran conducir a transformaciones importantes. Ahora bien, en la víspera de un movimiento legislativo, no sobra destacar, una vez más, que el país requiere una reforma integral del sistema de justicia penal, no apenas modificaciones más o menos importante, pero siempre parciales, que difícilmente resolverán los problemas más apremiantes de la seguridad y la justicia. Es obvio que al lado de las modificaciones constitucionales —siempre vistosas, algunas veces apreciables y en ciertos casos erróneas—, es necesario emprender reformas institucionales de gran calado y reanudar las que alguna vez se ensayaron con buenos augurios y fueron lamentablemente desviadas o interrumpidas. Y es preciso hacer todo ello al cabo de

una reflexión madura, sustentada en la experiencia, que pondere las condiciones en las que operarán esas reformas. No han sido pocos, por desgracia, los tropiezos que han sufrido algunas reformas insuficientemente meditadas. Recuérdense —cualesquiera que sean las opciones personales— las recientes modificaciones constitucionales a propósito del cuerpo del delito y elementos del tipo penal y libertad provisional bajo caución, entre otras, para no hablar de las inquietantes sugerencias —que por fortuna naufragaron— de instituir el juicio penal en ausencia del inculpado.

En el cauce de los esfuerzos reformadores de los últimos años, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México propició la elaboración de anteproyectos y proyectos de Código Penal y Código de Procedimientos Penales, elaborados por investigadores del área penal de ese organismo académico: los profesores Victoria Adato Green, Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal. Estos instrumentos se suman al conjunto de propuestas y realizaciones —en algunas entidades, como adelante se verá, adquirieron vigencia— adelantados por otros autores, penalistas y procesalistas, que también han servido a la causa de la reforma penal en México. Vale la pena mencionar, por lo que toca a los años más cercanos, la propuesta de reforma al sistema de justicia penal, en su conjunto, presentada en el 2000 por la Academia Mexicana de Ciencias Penales, que supone cambios constitucionales, legales e institucionales, así como la inminente iniciativa de reforma constitucional en materia penal, con su acompañamiento secundario, que ha impulsado el Ejecutivo Federal en los últimos meses de 2003 y los primeros de 2004.

Por lo que toca a los textos elaborados por investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas, conviene decir que el primer paso, en cierto modo preparatorio, se dio en materia procesal penal a través del nuevo Código de Procedimientos Penales de Guerrero, que entró en vigor en 1993, y cuyo proyecto preparó el investigador Sergio García Ramírez. Algunos años más tarde, el mismo académico y la doctora Olga Islas de González Mariscal trabajaron en un proyecto de Código Penal para el Estado de Morelos. En este caso se oyó la opinión del profesor Enrique Díaz Aranda y se contó, durante la primera etapa de labores, con la concurrencia del valioso penalista Gustavo Malo Camacho, lamentablemente fallecido. En paralelo, el doctor García Ramírez y la maestra Victoria Adato Green trabajaron en el Proyecto de Código de Procedimientos Pe-

nales para la misma entidad. Ambos códigos, finalmente aprobados por las instancias locales, fueron formalmente expedidos en 1996.

Con el antecedente de aquellas tareas, los profesores Adato Green, García Ramírez —que también preparó un proyecto de Código Procesal Penal para Guanajuato, a solicitud del Supremo Tribunal del Estado— e Islas de González Mariscal elaboraron los proyectos de legislación penal para Tabasco. Otros investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas se hicieron cargo de los textos correspondientes a materias diversas. Los relativos a la materia penal, aprobados por el Congreso del Estado, entraron en vigor en 1997.* Así se consolidó un modelo de legislación que serviría para la realización de otros anteproyectos encargados al Instituto por el Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo y el Consejo de la Judicatura de Durango, primero, y miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, posteriormente. En este último caso, el encargo provino de los diputados del Partido de la Revolución Democrática.

En el año 2000, nuevamente se puso manos a la obra de revisar y mejorar las propuestas —siempre sin tocar las normas constitucionales— y de esta forma se dio cima a dos pares de proyectos penales: Códigos Penal y de Procedimientos Penales para la Federación y Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que fueron convertidos en iniciativas formales por diputados del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara federal correspondiente y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. El proyecto penal sustantivo del Distrito Federal —junto con otros presentados posteriormente por distintas fracciones parlamentarias— figuró entre los documentos de trabajo que estuvieron a la vista de los redactores del Código Penal expedido en el año 2002 y vigente en el 2003. Los proyectos para la Federación y el proyecto procesal penal para el Distrito Federal quedaron pendientes.

En este libro figuran los proyectos —que podríamos llamar “tipo”— de Código Penal y de Código de Procedimientos Penales, resultantes de los trabajos que hemos mencionado en los párrafos anteriores. Los autores han revisado los textos previos, tomando en cuenta reformas constitucionales o sugerencias pertinentes, y se han mantenido en la línea que re-

* En relación con la material procesal penal, *cfr.* García Ramírez, Sergio, *El procedimiento penal en los Estados de la República. Los casos de Guerrero, Morelos y Tabasco*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Gobierno del Estado de Morelos-Gobierno del Estado de Tabasco, 1998.

sulta de las normas constitucionales vigentes al inicio de 2004. La reforma de éstas determinaría, por supuesto, modificaciones de concepto y regulación, sobre todo en el ámbito del enjuiciamiento penal. Se han excluido, en la mayor medida posible —pero no totalmente—, referencias a la Federación, al Distrito Federal o a algún estado de la República. Así, esos textos serían aprovechables tanto para la jurisdicción federal como para las estatales, con las adiciones y precisiones indispensables. Cada Proyecto se halla precedido de una introducción y explicación, a manera de exposición de motivos, que examina la estructura general del ordenamiento, informa acerca de las principales disposiciones y analiza algunos de sus aspectos sobresalientes.

Este es, en fin de cuentas, el producto de un largo esfuerzo, con raíces en muchos años de reflexiones y propuestas debidas a numerosos juristas mexicanos, y una herramienta de trabajo que pudiera ser útil a futuros proyectistas. En todo caso, constituye el testimonio de una tarea realizada por investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Los autores de estos textos agradecen al director del Instituto, doctor Diego Valadés, la generosa disposición de publicarlos; a la licenciada Leticia Vargas Casillas su diligencia en reunir, actualizar y revisar el material que se entregó a la imprenta, y a los compañeros y amigos del Departamento de Publicaciones, encabezados por el licenciado Raúl Márquez, el cuidado puesto en la edición de la obra.